CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL CINVESTAV",** A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"UGA"** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL **DR. LUIS RAFAEL HERRERA ESTRELLA,** Y POR LA OTRA, **A LA C. GARCIA MORALES SARA EDITH**, PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR",** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

I. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de Abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de Mayo del mismo año y ratificado por Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1982 y publicado en el Diario Oficial del día 24 del mismo mes y año, en virtud del cual dicho organismo mantendrá su carácter de organismo público descentralizado y que abroga los derechos anteriores y deroga las demás disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

II. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

III. Que tiene establecido su domicilio en el Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, Irapuato, Gto. C.P. 36824.

IV. Que el Dr. Luis Rafael Herrera Estrella, Director del Laboratorio Nacional de Genómica para la Biodiversidad tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse con base en el testimonio de la Escritura Pública No. 152,322 de fecha 9 de febrero del 2012, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No.42, de México, D.F.

V. Que se adjudica el presente contrato a la **C. GARCIA MORALES SARA EDITH** mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido por los **artículos 26 fracción III y 41 fracción XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor. Basándose en el contrato establecido con **GARCIA MORALES SARA EDITH** y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional "El Cinvestav", celebrado el 01 de Agosto de 2018 en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.

VI. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con un saldo disponible dentro de su proyecto "Secuenciación 00"

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIE6010281U2**.

VIII. Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de los programas requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos a nivel Licenciatura, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR"**

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

I. [redacted]

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

II. Declara que es una persona física, legalmente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

III. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando Servicios Profesionales por Honorarios en la misma y/o en distinta Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. asimismo, que no es parte en un juicio del Orden Civil, Mercantil o Laboral en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios Profesionales objeto del presente contrato.

IV. Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Ciencias en Biología Integrativa y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia de este contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará

V. [redacted]

VI.

VII.

VIII.

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

IX. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.

TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

I. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

"EL CINVESTAV" encomienda a **"EL PRESTADOR"** para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación de Servicios Profesionales como Genotipado (Amplificación, Hibridación, extensión y escaneo). Extracción de ADN de tejido y de swabs. Cuantificación y revisión de integridad de muestras de ADN. Gestión de datos bioinformáticos de genotipado. Apoyo en el área de tiempo real.

Enfatizar la investigación innovadora y colaborativa que requiera el desarrollo y la aplicación interdisciplinaria de herramientas de vanguardia en ciencias genómicas, para buscar soluciones a problemas agroalimentarios concretos que puedan ser resueltos por medio de la investigación genómica.
. **"EL PRESTADOR"** deberá entregar junto con su factura electrónica un reporte mensual de actividades.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir por concepto de los servicios objeto de este contrato a **"EL PRESTADOR"** la cantidad total de **$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A. 16%, menos el 10% de retención al impuesto sobre la renta, menos el 10.66% de retención del I.V.A., menos el 1% de Retención del Impuesto Cedular.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El pago a que se refiere la cláusula anterior se llevará a cabo en **5 (CINCO)** exhibiciones por la cantidad de **$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A. 16%, menos el 10% de retención al impuesto sobre la renta, menos el 10.66% de retención del I.V.A., menos el 2% de Retención del Impuesto Cedular, previa presentación y autorización de las facturas electrónicas correspondientes, Así mismo, deberá rendir mensualmente un informe de las actividades desarrolladas, mismo que presentará a **"EL CINVESTAV"** junto con su factura electrónica correspondiente, dicho importe incluye la totalidad de los gastos por los servicios prestados, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Saldos a cargo de **"EL PRESTADOR"**, para los casos en que **"EL CINVESTAV"** pague en exceso los servicios, **"EL PRESTADOR"** se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CINVESTAV"**.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia el presente contrato el lapso que se comprende a partir del 01 de Agosto de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y **"EL PRESTADOR"** convienen que el pago de la factura electrónica a que se refiere la cláusula tercera, se efectuará mediante transferencia electrónica.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL CINVESTAV",** asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CINVESTAV" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR",** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, Los Artículos 1º y 8º de La Ley Federal del Trabajo y 2º y 8º de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR"** no será considerado como trabajador para los efectos legales, en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 5º, Fracción III.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" quedará obligado ante **"EL CINVESTAV"** a comunicar, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma, así como responder de la calidad de los servicios, en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el titular de la Secretaria Administrativa de "**EL CINVESTAV"** exceptúa al "PRESTADOR" de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Para el caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR**" con los términos establecidos por este contrato, ambas partes están de acuerdo en sancionar al mismo con 20% del importe total de ese contrato, adicional a los daños y perjuicios por lo que habrá de responder en la misma hipótesis de incumplimiento. Así mismo, de existir alguna cantidad líquida pendiente de pago a favor de **"EL PRESTADOR**" esta será cancelada en perjuicio del mismo y sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR".**

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL CINVESTAV";**

d) Por negarse a informar a **"EL CINVESTAV"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL CINVESTAV"** durante la prestación de los servicios;

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración realizada en la fracción IV, se realizó con falsedad, y

g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL CINVESTAV"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR",** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior **"EL CINVESTAV"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR"** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** dicha determinación.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, mediante escrito en el cual alguna de las partes manifiesten su voluntad de darlo por terminado. Dicho aviso surtirá sus efectos cinco días después de su notificación.

Las partes se obligan al término de la prestación de los servicios a levantar un acta administrativa de finiquito de los servicios para hacer constar la debida prestación de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total ni parcial a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"EL CINVESTAV".**

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico,**"EL CINVESTAV"** designa como supervisor al **Dr. Andrés Moreno Estrada, Responsable de Servicios Genómicos Langebio** quien podrá verificar en todo tiempo la adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato, dando a **"EL PRESTADOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con sus servicios en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso considere.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

En la prestación de los servicios, las partes convienen en que la información proporcionada por **"EL CINVESTAV"**, así como la que resulte del servicio, será en todo momento propiedad de ésta, por lo tanto **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener absoluta confidencialidad de toda información que se maneje durante o después, así como de no hacer mal uso de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no este estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a

no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, al 01 día del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

POR EL CINVESTAV

REPRESENTANTE LEGAL

DR. LUIS RAFAEL HERRERA ESTRELLA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

SUPERVISOR

DR. ANDRÉS MORENO ESTRADA
SERVICIOS GENÓMICOS

TESTIGO

C.P. PATRICIA LÓPEZ MARTINEZ
ADMINISTRACIÓN UGA

TESTIGO

Q. BEATRIZ EUGENIA JIMENEZ MORAILA
SERVICIOS GENÓMICOS

POR "EL PRESTADOR"

GARCIA MORALES SARA EDITH

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO **009/SEC-00/2017** CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y **GARCIA MORALES SARA EDITH** , MISMO QUE CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES.